

Orden EDU/18/2026, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte destinadas al alumnado de formación profesional, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; y de ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Cantabria.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, mediante la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte destinadas al alumnado de formación profesional, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo, de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Cantabria

Estas ayudas están justificadas por el interés social que cumplen al fomentar la incorporación a la vida activa del alumnado y mejorar la preparación del mismo para la actividad en un campo profesional a través del conocimiento de la realidad laboral.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria, según la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, por medio de la presente orden se aprueba la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas individualizadas para el alumnado, de formación profesional, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; y de ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Cantabria, con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de transporte que pudiera ocasionar la realización, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026 de la formación en empresa u organismo equiparado, o en su caso:

- a) El módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT) de un ciclo formativo de formación profesional básica, grado medio y grado superior.
- b) La fase de prácticas en centros de trabajo (FPCT) de un programa específico de formación profesional básica.
- c) Proyectos de formación profesional dual (FP Dual).
- d) Estancias curriculares formativas que se desarrollen durante el curso 2025/2026.
- e) La fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- f) El módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o

privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

3. La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte destinadas al alumnado de formación profesional, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; y de ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 2. *Destinatarios.*

1. Podrá solicitar las ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Realizar la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, en alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo. En el caso de realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo en comunidades autónomas limítrofes a la de Cantabria, la empresa u organismo equiparado deberá estar situada a una distancia inferior a 35 kilómetros desde el límite de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Excepcionalmente, si no se cumple esta condición, deberá disponer de la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

c) No haber percibido, para cursar las mismas enseñanzas, ayuda en la convocatoria anterior de ayudas económicas individuales al transporte, excepto en el caso del alumnado de Proyectos de Formación Profesional Dual (FP Dual) y de Estancias Curriculares Formativas.

d) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo. Excepcionalmente, en caso de residir en municipios limítrofes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, la residencia de la persona solicitante deberá estar situada a una distancia inferior a 35 kilómetros desde el límite de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, en empresas o instituciones colaboradoras situadas a una distancia mínima de 5 km de la residencia del alumno o alumna.

f) Superar la fase de formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de estos supuestos:

1º El módulo profesional de formación en centros de trabajo, la fase de prácticas en centros de trabajo, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2º El curso dentro del proyecto de formación profesional dual o el curso en el que se enmarca la estancia curricular formativa en el que esté matriculado.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

1º Quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º Alumnado que realiza la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo en la modalidad de contrato o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la de la orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, en modalidad dual con contrato para la formación en alternancia, según el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con arreglo al régimen previsto en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, proporcionado este contrato para la formación en alternancia, por la empresa o por fundaciones, instituciones u otras entidades colaboradoras de titularidad pública o privada.

Artículo 3. *Modalidades.*

Se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

a) Modalidad A:

Ayudas económicas para el alumnado que realiza la formación en empresa u organismo equiparado en régimen general o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, en empresas o instituciones situadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Modalidad B:

Ayudas económicas para el alumnado que por causas de falta de disponibilidad de puestos formativos en la Comunidad Autónoma de Cantabria o, por encontrarse el centro de trabajo de la empresa o institución colaboradora en municipios limítrofes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, haya sido autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen general o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, en empresas o instituciones situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Modalidad C:

Ayudas económicas para el alumnado que realiza la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo o, en su caso, que participa en Proyectos de FP Dual, siempre y cuando no tenga contrato laboral o en prácticas con la empresa.

Artículo 4. *Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.*

1. La solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que figura como anexo I en la presente convocatoria que se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y formación profesional, y se presentará en la secretaría de los centros docentes. El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En aplicación del artículo 25 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, la Consejería competente en materia de educación recabará electrónicamente, salvo oposición expresa de la persona interesada, los datos relativos a su identidad y la de la persona física que actúa como su representante, el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes.

3. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de educación comprobará por medios electrónicos, previo

consentimiento expreso de la persona interesada, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar las consultas, se deberá aportar los correspondientes certificados.

4. La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

- a) La veracidad de cuantos datos figuran en ella y, en su caso, de la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- b) El conocimiento, la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
- c) El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Ser titular de la cuenta bancaria cuyo código IBAN se consigne, con objeto de recibir la subvención en caso de obtener la condición de entidad beneficiaria.

5. En el caso de realizar la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025 de 5 de marzo, fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la persona solicitante deberá disponer para ello de la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

6. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes.

7. El tutor o tutora de formación en empresa u organismo equiparado del centro educativo, una vez comprobado que los datos proporcionados por los y las solicitantes son correctos, deberá cumplimentar la relación de alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025 de 5 de marzo, a través de la aplicación informática de ayudas al transporte habilitada a tal efecto por la Consejería competente en materia de Formación Profesional. (Anexo II-a, Anexo II-b, Anexo II-c)

8. La persona titular de la secretaría del centro educativo confeccionará una relación nominal, ordenada alfabéticamente, que incluirá todo el alumnado solicitante de ayudas de su centro que cumplen los requisitos para tener la condición de beneficiarios especificados en la presente orden y el importe de la ayuda.

Para ello utilizará la aplicación informática establecida, según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria. (Anexo III-a, Anexo III-b)

Asimismo, presentará la relación de alumnado que, habiendo presentado la documentación en el centro educativo, no cumplen los requisitos especificados y el motivo.

9. El centro educativo deberá presentar toda la documentación referida en este artículo, preferentemente a través del Registro Electrónico General (REC), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en <https://sede.cantabria.es>, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la persona titular de la Consejería competente en

materia de Educación en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Para la concesión de las ayudas será necesario determinar la distancia a computar para cada alumno o alumna solicitante. Para las tres modalidades establecidas (A, B y C) en el artículo 3 de esta Orden, la distancia a tener en cuenta será la existente entre la empresa u organismo equiparado y la residencia del alumno o alumna durante el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado.
3. En todas las modalidades se tendrá en cuenta, para el cálculo de la distancia a computar, el número de días efectivos de asistencia a la empresa u organismo equiparado.
4. Para el cálculo de las distancias se utilizará la herramienta web “Google maps” (<http://maps.google.es/>). Se introducirán las direcciones de origen y destino, debiéndose hacer constar en la solicitud la distancia en kilómetros que la herramienta refleje para esa ruta.
5. Para el cálculo de las ayudas se tendrá en cuenta el número total de días efectivos en las que la persona solicitante realiza la formación en empresa u organismo equivalente, que se multiplicará por la distancia existente entre la empresa u organismo equiparado y la residencia del alumno o alumna solicitante, computándose un viaje de ida y vuelta diario, todo ello multiplicado por el precio del kilómetro que se establece en esta convocatoria, conforme al Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes remitidas por los centros educativos se resolverán en un único procedimiento por curso académico.
2. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional será el órgano instructor y sus funciones serán las siguientes:
 - a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.
 - b) Pedir cuantos informes estime necesarios para resolver.
 - c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
3. Se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán personal de la misma dirección general. Actuará como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del

Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, el comité de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la concesión de las ayudas.

5. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, según el artículo 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones que, de manera motivada, concedan o denieguen las ayudas solicitadas, serán publicadas a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. En las resoluciones deberá constar, para cada uno de los alumnos o alumnas, los siguientes datos: convocatoria, beneficiario o beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y, en su caso, las solicitudes de ayuda denegadas, con indicación expresa de la causa.

3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y publicar no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión

Artículo 8. Financiación, cuantía y pago de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 300.000€, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026. Si como consecuencia del número de solicitudes presentadas se superasen los importes máximos establecidos en la convocatoria, se procederá a prorratear dichas cantidades equitativamente entre quien tenga condición de beneficiario.

2. Para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones se aplicará la siguiente fórmula: el número total de días efectivos en las que la persona solicitante realiza la formación en empresa u organismo equivalente, que se multiplicará por la distancia existente entre la empresa u organismo equiparado y la residencia habitual (computándose un viaje de ida y vuelta diario), multiplicando el resultado por el precio del kilómetro que será en esta convocatoria de 0,08 €.

3. La cuantía máxima individualizada para cada modalidad de ayuda será:

1º Modalidad A: 600 € para todo el periodo

2º Modalidad B: 800 € para todo el periodo

3º En el caso de que se combinen las modalidades A y B: 800€ para todo el periodo

4º Modalidad C: 600€ para todo el periodo por curso escolar.

4. El pago de las ayudas se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, en la cuenta bancaria que el alumno o alumna haya autorizado en el modelo de solicitud normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, y previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

1. Justificar ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

Artículo 10. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la siguiente documentación:

a) Para el alumnado que curse la formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la Orden EDU/9/2025, de 5 de marzo, el secretario o secretaria del centro remitirá un certificado con el visto bueno del director o directora, acreditativo de la efectiva realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o, en su caso, alguno de los supuestos del artículo 1.1 de la orden citada EDU/9/2025, de 5 de marzo, hasta el 10 septiembre de 2026.

b) Para el alumnado que desarrolle la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo o, en su caso, que participa en Proyectos de FP Dual, el secretario o secretaria del centro educativo remitirá un certificado con el visto bueno del director o directora, acreditativo de

la efectiva participación durante el curso escolar 2025/2026 y de la superación de dicho curso, hasta el 10 septiembre de 2026.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Disposición final primera. Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final segunda.

Esta orden desplegará sus efectos al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández.